

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1.4.

Artículo 2º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicable en este municipio, queda fijada en los siguientes términos:

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este Municipio, se clasifican en dos categorías.

2.- En el anexo 1 a la Ordenanza Fiscal general, figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3.- A aquellos locales que tengan fachada a dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se les aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que ésta exista aún en forma de chaflán, acceso directo de normal utilización.

4.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente único establecido en el artículo 1º de ésta Ordenanza serán incrementadas o reducidas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Vía pública: 1ª Categoría. Índice aplicable: 1,15.

Vía pública: 2ª Categoría. Índice aplicable: 0,95.

Vía pública. 3ª Categoría. Índice aplicable: 0,85.

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/90 (tarifas e instrucciones del Impuesto sobre Actividades Económicas) se considera con derecho al cómputo de superficie señalado en la regla 14ª. Apartado 1, punto F.b.5 de la instrucción del Impuesto, a aquellos locales que estén facultados según la Regla 4ª de la citada instrucción, como almacenes o depósitos cerrados al público.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 8 de noviembre de 2000, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2001, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el BOC el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

Nomeclator fiscal de calles a efectos del impuesto sobre actividades económicas.

Zona de Primera Categoría: Zona incluida dentro del perímetro del Parque de la Naturaleza de Cabárceno.

Zona de Segunda Categoría: Núcleo de Cabárceno, carreteras de acceso al parque de Cabárceno por San Jorge, Quintana, Sobarzo y carretera nacional 634.

Zona de Tercera Categoría: Restantes vías municipales.